

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00381.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 621, 709, 780 del Código de Comercio y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MOBIJOB S.A.S.** y **SANTIAGO VÉLEZ DUQUE** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con los pagarés base de acción, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a). Pagaré No. 91500000739.

1. Por el valor de **\$2.912.174,14** por concepto de capital causado y no pagado correspondiente a las cuotas de capital No. 29 a 31 del pagaré del presente literal. Cuotas que se discriminan continuación:

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital y/o saldo
29	5 junio 2023	\$192.634,14
30	5 julio 2023	\$1.359.770,00
31	5 agosto 2023	\$1.359.770,00
Total		\$2.912.174,14

2. Por el valor de **\$23.116.113,00** por concepto de capital acelerado a partir de la cuota No. 32 del plan de pagos del pagaré base del presente literal.

El valor del presente numeral corresponde a la sumatoria de las cuotas No. 32 a 60 según el plan de pagos del pagaré del presente literal. Téngase en cuenta que, la sumatoria efectuada por la demandante excedía el valor acelerado.

3. Por los intereses moratorios generados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de presente demanda y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

b). Pagaré No. 915000002959:

1. Por el valor de **\$393.279.182,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal.

2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad, es

decir, desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

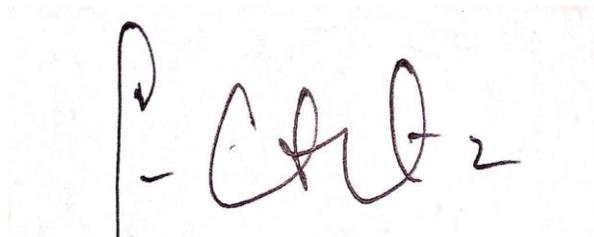
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

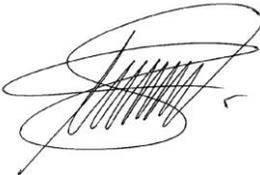
QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** para que actúe como procuradora judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFIQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023</p>  <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
